



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente 317/0048/2023 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita -----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes: -----

1.- Que el día 02 dos de febrero de 2023, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, presentada a través del sistema de solicitudes de información SISAI 2.0 de la Plataforma Estatal de Transparencia, con número de folio 2412300200036 a la cual le fue asignada el número de expediente 317/0048/2023 del índice de este sujeto obligado, en la que respecto a lo que aquí interesa, se solicitó lo siguiente:

"3. En el último año, ¿la organización ha capacitado o contratado servicios de capacitación a su personal en materia de trato igualitario y sin discriminación a personas LGBTI? En caso afirmativo, favor de describir las actividades de capacitación y el número de personas capacitadas."

2.- Es así que mediante oficio UT-0229/2023 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención a la Unidad para la Igualdad de Género, por ser el área administrativa que posee la información; por lo que en atención a lo anterior, mediante oficio UIG-14/2023, la LIC. WENDY BRAVO VÁZQUEZ, Responsable del área administrativa en mención, informó en relación a la información requerida, lo siguiente:

"En atención a la información identificada en el punto 3, relativa a: [...]; se puntualiza que, se anexan listas de asistencia de las capacitaciones realizadas.- Finalmente, solicito a Usted de la manera más atenta, su colaboración con la clasificación de información y resguardo de datos personales de los anexos enviados"

TERCERO.- En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, consistentes en las listas de asistencia a las capacitaciones impartidas en esta Dependencia en los temas de "Tolerancia y No Discriminación", "Derechos Humanos para el Servicio Público" y "Derechos de las Personas LGBTQQI+", los días 07 siete de octubre, 28 veintiocho de octubre y 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, contienen información que versa sobre la vida íntima y personal de los servidores públicos, como en el caso resulta ser el correo electrónico y teléfono personal, y por ende, encuadra en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede



producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señalan.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en el **Correo electrónico y teléfono personal** de los servidores públicos, **no debe ser publicitada**, ya que versa respecto a información de particulares, así como tampoco guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad, y por ende no se vincula a la rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, el dato señalado debe ser tratado acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlo y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

Correo electrónico personal: Se puede asimilar al dato del teléfono particular, cuyo número se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Teléfono particular: El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de diversas personas, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en el documento objeto de la solicitud.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos al **Correo electrónico y teléfono personal**, contenidos en los documentos consistentes en **listas de asistencia a las capacitaciones impartidas en esta Dependencia en los temas de "Tolerancia y No Discriminación", "Derechos Humanos para el Servicio Público" y "Derechos de las Personas LGTBTTQI+", los días 07 siete de octubre, 28 veintiocho de octubre y 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil veintidós**; que serán entregados con motivo de la solicitud registrada bajo el número de expediente 317/0048/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial los datos relativos al **Correo electrónico y teléfono personal**, contenidos en los documentos relativos a **las listas de asistencia a las capacitaciones impartidas en esta Dependencia en los temas de "Tolerancia y No Discriminación", "Derechos Humanos para el Servicio Público" y "Derechos de las Personas LGTBTTQI+", los días 07 siete de octubre, 28 veintiocho de octubre y 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil**



veintidós, que fueron requeridos en la solicitud de acceso a la información con número de expediente 317/0048/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y los restantes para efectos de notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 16 dieciséis días del mes de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría de votos y firman los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia



S.E.G.E


LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. ELBA NOCHITI RODRÍGUEZ PÉREZ
Vocal del Comité de Transparencia; y
Coordinadora de Archivos


LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 16 dieciséis días del mes de febrero del año 2023, relativo al expediente 317/0048/2023 del índice interno de la Unidad de Transparencia.